

**CONSULTA AL PAIS SOBRE LA
DECLARACION DE LA INDEPENDENCIA
NACIONAL**

**PROCLAMACION DE LA INDEPENDENCIA
DE CHILE**

CONSULTA AL PAIS SOBRE LA DECLARACION
DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL

La Suprema Junta delegada del Estado de Chile.

Si están cortadas las relaciones de este Estado con la antigua Metrópoli, si están rotas las ignominiosas cadenas que nos sujetaban a ella, i si para decirlo de una vez, está declarada de hecho por el voto jeneral la independencia política de este Estado, parece infundado diferir esta solemne declaracion, sin la cual nuestros sacrificios no tendrán el carácter de esfuerzos hechos por hombres libres, i acaso serán confundidos con las pretensiones en que suelen entrar los esclavos para arrancar un partido ventajoso de sus amos. Sin esta declaracion no ocuparemos el rango debido en el cuadro de las Naciones; no obtendremos de ella la proteccion a que es acreedora la justicia de nuestra causa, i nuestros Diputados carecerian de representacion i no serian oidos en sus jestionnes.

El Gobierno no puede proceder a este acto el mas privativo de la comunidad, i el mas serio que puede presentarse en la carrera de la revolucion, sin explorar el voto libre i uniforme de todos los ciudadanos. En la confluencia de esta urgencia i de la necesidad de esta sancion universal se comprobará la opinion jeneral del modo siguiente:

1. En todos los cuarteles de la ciudad habrá a cargo de sus inspectores, que se acompañarán con dos alcaldes de sus barrios respectivos abierto un libro cuyo encabezamiento será el siguiente: *Suscripcion de los ciudadanos que votan por la necesidad de que el Gobierno declare prontamente la independencia del Estado Chileno.*

2. Habrá otro libro que contenga la proposicion negativa.

3. Estos libros estarán abiertos por el término de quince dias para que todos los votantes tengan el tiempo necesario de meditar i reflexionar su dictámen.

4. Concluido el espresado término pasarán estos libros al Gobierno, con certification de los inspectores i alcaldes asociados, de que aquellos contienen la voluntad libre de los suscritores.

5. En todas las demas ciudades de la comprension del Estado se observará el mismo o equivalente método para explorar la voluntad

*Boletín de las leyes i decretos del Gobierno, cit. 136-138.

jeneral, circulándose al efecto por el Ministerio copias de este decreto que se publicará con la solemnidad debida.— Santiago, Noviembre 13 de 1817.— *Francisco Antonio Pérez.*— *Luis de la Cruz.*— *José Manuel Astorga.*— *Miguel Zañartu*, Ministro de Estado.

PROCLAMACION DE LA INDEPENDENCIA
DE CHILE

El Director Supremo del Estado

La fuerza ha sido la razón suprema que por más de trescientos años ha mantenido al Nuevo Mundo en la necesidad de venerar como un dogma la usurpación de sus derechos y de buscar en ella misma el origen de sus más grandes deberes. Era preciso que algún día llegase el término de esta violenta sumisión; pero, entretanto, era imposible anticiparla: la resistencia del débil contra el fuerte imprime un carácter sacrílego a sus pretensiones y no hace más que desacreditar la justicia en que se fundan. Estaba reservado al siglo XIX el oír a la América reclamar sus derechos sin ser delincuente y mostrar que el período de su sufrimiento no podía durar más que el de su debilidad, *que ya no existe*. La revolución del 18 de septiembre de 1810 fué el primer esfuerzo que hizo Chile para cumplir esos altos destinos a que lo llamaba el tiempo y la naturaleza; sus habitantes han probado desde entonces la energía y firmeza de su voluntad, arrojando las vicisitudes de una guerra en que el Gobierno español ha querido hacer ver que su política con respecto a la América sobrevivirá al trastorno de todos los abusos. Este último desengaño les ha inspirado, naturalmente, la resolución de separarse para siempre de la Monarquía española y proclamar su independencia a la faz del mundo, *reservando hacer demostrables oportunamente, en toda su extensión, los sólidos fundamentos de esta justa determinación*. Mas, no permitiendo las actuales circunstancias de la guerra la convocación de un Congreso Nacional que sancione el voto público, hemos mandado abrir un Gran Registro en que todos los ciudadanos del Estado sufraguen por sí mismos, libre y espontáneamente, por la necesidad urgente de que

el Gobierno declare en el día la independencia, o por la dilación o negativa. Y habiendo resultado que la universalidad de los ciudadanos está irrevocablemente decidida por la afirmativa de aquella proposición, *afianzada en las fuerzas y recursos que tiene para sostenerla con dignidad y energía*, hemos tenido a bien, en ejercicio del poder extraordinario con que para este caso particular nos han autorizado los pueblos, declarar solemnemente, a nombre de ellos, en presencia del Altísimo, y hacer saber a la gran confederación del género humano, que el territorio continental de Chile y sus islas adyacentes, forman, de hecho y por derecho, un Estado libre, independiente y soberano, y quedan para siempre separados de la Monarquía de España y de otra cualquiera dominación, con plena aptitud de adoptar la forma de Gobierno que más convenga a sus intereses. Y para que esta declaración tenga toda la fuerza y solidez que debe caracterizar la primera Acta de un pueblo libre, la afianzamos con el honor, la vida, las fortunas y todas las relaciones sociales de los habitantes de este nuevo Estado; comprometemos nuestra palabra, la dignidad de nuestro empleo y el decoro de las armas de la patria; y mandamos que con los libros del Gran Registro se deposite la Acta Original en el Archivo de la Municipalidad de Santiago, y se circule a todos los pueblos, ejércitos y corporaciones, para que inmediatamente se jure y quede sellada para siempre la emancipación de Chile. Dada en el Palacio Directorial de Concepción a 19 de enero de 1818, firmada de nuestra mano, signada con el de la Nación y refrendada por nuestros Ministros y Secretarios de Estado en los Departamentos de Gobierno, Hacienda y Guerra. — BERNARDO O'HIGGINS. — Miguel Zañartu. — Hipólito de Villegas. — José Ignacio Zenteno.

*En *Gazeta de Santiago de Chile* N° 33, de 21.2.1818 (Imprenta del Estado), hoy en AO vol. 10 (1951) 337-347 (el acta de proclamación de la independencia en 342-344); también en *Boletín de las leyes* cit. 238-240; y en *Anales* cit. vol.1, 13-15; acta original sin firma y con las agregaciones de O'Higgins en Archivo del Senado vol. 1, folio 174.

Para la declaración de la Independencia de Chile vid., entre otros, D. Barros Arana, *Historia Jeneral* cit. vol. 12 (2ª ed.) 380-392; F. A. Encina, *Historia* cit. vol. 7, 467-472; J. Eyzaguirre, *O'Higgins* cit. 1 214-216; S. Fernández, *O'Higgins* cit. 69-73; L. Galdames, *La evolución* cit. 449-458; y en especial L. Valencía Avaria, *La declaración de la independencia de Chile*, en BACHH 23 (1942) 37-50.

Como es sabido, esta Declaración de Independencia fue aprobada por

O'Higgins el 2.2.1818 en Talca, fue antedatada con fecha 1.1.1818, y como dada en el Palacio Directorial de Concepción*. Fue proclamada y solemnemente jurada esta Independencia el 12.2.1818, en homenaje al aniversario de la Batalla de Chacabuco, tanto en Talca por O'Higgins como en Santiago por De la Cruz, y San Martín. En el *Boletín de las Leyes* cit. (245-248) aparece el bando del Director Supremo Delegado Luis de la Cruz por el cual ordena la ceremonia que ha de efectuarse el día 12.2.1818 para la proclamación y jura de la Independencia (también en *Gazeta de Santiago de Chile* N° 33 (21.2.1818) cit. hoy AO vol. 10 cit. 339-342; su original en Archivo del Senado vol. 8, folio 166).

Según consta en el manuscrito original (sin firma) que se conserva en el Archivo del Senado (vol. 1, folio 174) del Acta cit., y que enviara O'Higgins desde Talca al Director Supremo Delegado, De la Cruz, aprobando el texto redactado por una comisión designada al efecto por el mismo O'Higgins (Zañartu, Salas, Juan Egaña, y Vera), aparecen cuatro frases agregadas que no pudieron ser incluidas en la publicación de esta Declaración: dichas frases son las que aparecen en cursivas en el texto ahora transcrito. Según refiere Barros Arana (*Historia* cit. vol. 12 (2ª ed.) 385 s. nota 30) —y repite Encina (*Historia* cit. vol. 7, 469 nota 3)— se quiso en 1832 tener un documento original debidamente firmado por O'Higgins, de esta Acta de Declaración de Independencia, enviándosela al Perú (en copia sacada al efecto), y luego de firmada por el Prócer fue firmada en Chile por Zañartu, Zenteno y Villegas, ministros de Gobierno, Guerra, y Hacienda, de aquella época de 1818.

Puede ser de interés —como complemento del Acta que se publica en estas páginas— el *Manifiesto que hace a las naciones el Director Supremo de Chile de los motivos que justifican su revolución y la declaración de su independencia* (dado en el "Palacio Directorial de Chile, febrero 12 de 1818, Bernardo O'Higgins, Miguel Zañartu, Ministro de Estado"). Xara y Molinare. Santiago de Chile. 1818, hoy en *Anales* cit. I, 17-34. Vid. también *Impresos relativos a la declaración de la independencia de Chile*. Edit. Jurídica de Chile. Santiago. 1969 (con estudio preliminar de A. de Avila M., 11-25; los impresos 31-105).

*Quien sabe si como homenaje a su zona natal (Chillán), o quizás porque fue en Concepción a fines de 1817 donde comprendió O'Higgins la necesidad que se declarase ya la Independencia, mientras sostenía el asedio a Talcahuano, y lo hizo así saber a De la Cruz para que éste dictara la orden de 13.11.1817 sobre consulta al país para electuar tal declaración de independencia (consulta transcrita en páginas anteriores).

